CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 147 DE 2026

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato en la plataforma SECOP II:

1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL EN LA MODALIDAD DE CANTO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES.

Además de los deberes contenidos en el art. 4º de la Ley 80 de 1993, **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y aquí señaladas:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO.
2. Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato.
3. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
4. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación.
5. Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
7. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
9. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato.
10. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
16. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.
17. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
18. Entregar al supervisor del contrato, al terminar el mismo, un back up con todos los documentos producidos por éste que se deriven de su objeto contractual. Dichos documentos deberán ser organizados de manera cronológica, y entregados a la entidad archivados, foliados conforme a las disposiciones de la Ley General de Archivos.
19. Apoyar la coordinación logística de eventos, reuniones y actividades institucionales propias de la gestión de la Administración Municipal.
20. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así:

1. Desarrollar el proceso técnico y pedagógico en el municipio, artístico y/o modalidad asignada en los niveles de iniciación, fundamentación y/o especialización, proceso debidamente articulado a los Planes Pedagógicos a realizar y población atendida, previamente entregados por la dirección de cultura, turismo, recreación y deporte.

2. Adelantar los procesos de convocatoria e inscripción a través de los medios necesarios y donde se involucren Juntas de Acción Comunal, Instituciones Educativas, Resguardos Indígenas, Personas en Situación de Discapacidad, Población Diversa y demás comunidades que se puedan beneficiar su proceso técnico y pedagógico. Adicionalmente, convocar mensualmente por medio de la emisora a la participación al proceso formativo.

3. Mantener una cobertura mínima poblacional de acuerdo a las características de la modalidad cultural y/o artística a cargo, de la siguiente forma:

INICIACIÓN	FUNDAMENTACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	TOTAL
10	12	12	34

4. Desarrollar 12 horas de trabajo con los grupos establecidos por cada modalidad cultural y/o artística (2 sesiones de 2 horas con el grupo de iniciación, 2 sesiones de 2 horas con el grupo de fundamentación y 2 sesiones de 2 horas con el grupo de especialización), Cada sesión de clase programada, deberá tener como mínimo una duración de (2 horas) distribuida en: fase inicial, central y final estas sesiones no pueden ser acumulables en el mismo día (máximo una sesión diaria por grupo de formación). Adicional se deben desarrollar 4 horas de trabajo con las instituciones educativas del sector rural. Además, se establece 2 horas para planeación, análisis de resultados de evaluación, elaboración de informes; para un total de 18 horas semanales de trabajo.

5. Mantener comunicación constante con padres de familia, acudientes y artistas, informando oportunamente sobre procesos, actividades, participación en eventos, horarios, normas de convivencia y compromisos culturales y/o artísticos.

6. Programar, desarrollar y ejecutar la realización de al menos una (1) muestra del proceso formativo en el municipio, atendiendo los lineamientos técnicos y pedagógicos preestablecidos, conforme a las orientaciones generales de la supervisión de la Dirección de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte.

7. Participar, colaborar y asistir a las reuniones, capacitaciones, eventos y encuentros programados por la Administración Municipal y IDECUT

8. Estructurar, Entregar y mantener actualizado la base de datos y documentación requerida por la supervisión en medio físico y digital de la inscripción y participación de los beneficiarios al programa deporte formativo.

9. Responder por los elementos y bienes entregados en el inventario; velar y promover en sus usuarios la limpieza y el adecuado uso del escenario deportivo donde realiza su entrenamiento y/o sesión

10. Participar con su población asignada mínimo 2 beneficiarios del proceso formativo para las actividades de la Mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes en sus diferentes fases.

11. Las demás inherentes al objeto del contrato que le indique el supervisor del contrato.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será **CUATRO (4) MESES** este plazo será contado a partir de la fecha de inicio que se registre en la plataforma transaccional SECOP II

4. VALOR

El valor es de **OCHO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS ($8.600.000) MCTE INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS,** de acuerdo con el plazo de ejecución y el valor mensual a cancelar aquí señalado

5. FORMA DE PAGO

El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante un primer pago por la suma de UN DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.218.333) y tres pagos mensuales o por fracción del mes efectivamente ejecutado por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($2.150.000) M/CTE y un último pago de NOVECIENTOS TRESINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (931.667) MCTE previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los

aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Factura o documento similar.
- Informe pormenorizado de sus actividades.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe y/o acta de recibido parcial o final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta de **EL CONTRATISTA.**

6. RESPALDO PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato la entidad expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No .	**2026000345 DEL 6 DE AGOSTO 2026**	
RUBRO	**NOMBRE Y FUENTE**	**VALOR**
2.3.33.3301087.078.1201	Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales CULTURA promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos – FUENTE: 1201 ESTAMPILLA PROCULTURA	**$ 8.600.000**
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 8.600.000**

7. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, objeto, cuantía y forma de pago, la entidad considera que de conformidad con el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, al no avizorarse la existencia de un riesgo alto que pueda derivar en detrimento patrimonial que afecte los recursos del estado invertidos, **NO** se solicitará garantías en el presente contrato.

8. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **EL MUNICIPIO.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL MUNICIPIO tenga** prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL MUNICIPIO.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** incorpora al presente contrato las cláusulas excepcionales de **INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO** y podrá imponerlas, siempre que se presenten alguno o algunos de los presupuestos de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento del trámite administrativo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

10. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **EL MUNICIPIO** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA**, en los siguientes términos:

1. Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL MUNICIPIO,** por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato.
2. **Multas por incumplimiento parcial**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MUNICIPIO,** sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

11. CLÁUSULA PENAL

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al ***diez por ciento (10%)*** del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen el procedimiento administrativo.

El CONTRATISTA autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

12. CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos estatales son *intuito personae* y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, razón por la que **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso del Municipio, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

13. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en consecuencia no existirá ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE SUTATAUSA.

14. INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MUNICIPIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y **EL MUNICIPIO** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato y en la misma acta de suspensión se establecerá la fecha de reinicio al fenecimiento del término de suspensión, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, por tanto una vez vencido el plazo de ejecución o cesación de los motivos que dieron lugar a la suspensión el contratista se obliga a reiniciar inmediatamente la ejecución del contrato.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En adición a la cláusula excepcional de terminación anticipada del contrato, las partes en autonomía de la voluntad acuerdan como causales de terminación del contrato la ocurrencia de uno o varios de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del pazo de ejecución. **2**. En los casos previstos en los numerales **1o., 2o. y 4o**. del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por las demás causales contempladas en la ley.

18. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MUNICIPIO dentro** de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MUNICIPIO tomará** la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MUNICIPIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el inciso 5º del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el cual señala que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad considera que este tipo de contratos no serán objeto de liquidación, en cuyo caso se finiquitaran con el último informe del supervisor y el acta de archivo.
No obstante, en caso que el ordenador del gasto o su delegado considere necesario liquidar el contrato, procederá a su liquidación en la forma y términos contemplados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aspecto que el contratista acepta con la suscripción del contrato.
En caso de liquidación, los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

20. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.

EL CONTRATISTA declara que para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y que se obliga a pagar lo correspondiente a salud, pensión y riesgos laborales en la proporción correspondiente al valor del contrato y a presentarlos para cada pago de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

21. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá la **SUPERVISIÓN** del contrato y vigilará en forma permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la **DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA** o quien haga sus veces, o sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82,83 y 84), el manual de contratación de la Entidad y normas aplicables.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión será designada por el ordenador del gasto o su delegado y podrá ser modificada cuando lo considere necesario.

22. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de ***fuerza mayor o caso fortuito*** debidamente acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del

evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

En caso de no lograrse acuerdo entre las partes, en su reciproco beneficio las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición o transacción dentro de un plazo de treinta (30) días calendario o en su defecto se acudirá a la justicia de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de hacer uso del procedimiento administrativo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

24. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de SUTATAUSA Cundinamarca.

25. NOTIFICACIONES A LAS PARTES

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MUNICIPIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

26. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de **EL MUNICIPIO**, cuando se hayan solicitado garantías y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (inciso 2º artículo 41 Ley 80 de 1993).

28. MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **EL MUNICIPIO**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Erika Bello – Profesional área contratación